

RESOLUCIÓN No. 3563

22 MAY 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer ciento seis (106) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34242, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230471501 del día 27 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, comunicada el 28 de agosto de 2018.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se nombraron en periodo de prueba los ciento seis (106) Elegibles de la Lista, en estricto orden de mérito.

Que de los Elegibles nombrados en periodo de prueba, se han tramitado once (11) aceptaciones de renuncia y (26) derogatorias y (1) declaratoria de vacancia definitiva por fallecimiento, conforme a lo dispuesto Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que mediante comunicación con radicado No. 202012110000075041 del 13 de marzo de 2020, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado renunció.

Que la CNSC mediante oficio No. 20201020364271, recibido vía correo electrónico en el ICBF, el 27 de abril de 2020, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con y sin cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

RESOLUCIÓN No.

3563

22 MAY 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que la CNSC autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro) para el nombramiento en periodo de prueba de **ALVARO CARRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.416.442**, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que en consideración de lo anterior, el ICBF previo a efectuar el nombramiento del Elegible, realizó el estudio de los requisitos para el ejercicio del empleo DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 y acorde a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. CNSC - 20182230084005 del 10 de agosto de 2018:

"ARTÍCULO TERCERO. – Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 del 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos."

Que es así como verificados los requisitos para el ejercicio del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, se advirtió en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC-Policía, que el elegible **ALVARO CARRERA VARGAS**, registra Expediente 41-298-6-2020-113, como se detalla a continuación:

Detalles	Identificación	Expediente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	1018418442	41-298-6-2020-113	41298001517	CARRERA VARGAS ALVARO	09/03/2020 08:55:00 a. m.	HUILA	GARZON

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:	41-298-6-2020-113
Artículo:	Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida o integridad
Numeral:	Num 8 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficial, profesión o estudio
Literal:	No aplica
Apelación:	NO

Medidas Correctivas

Medida	Atribución	Valor	Estado	Lugar
Dstrucción de bien	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL		CERRADO	ESTACION DE POLICIA GARZON
Multa General Tipo 2	INSPECTOR DE POLICIA	Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smolv)	PAGO CONMUTADO - CURSO/PROGRAMA	KR 8 7 74
Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas	INSPECTOR DE POLICIA		IMPONER O RATIFICAR MEDIDA	KR 8 7 74

Información: 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3563

72 MAY 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF se abstuvo de llevar a cabo el nombramiento en periodo de prueba, y procedió a comunicar la situación al Elegible mediante oficio radicado No. 202012100000114411 de fecha 11 de mayo de 2020.

Que en respuesta al oficio anteriormente citado, el Elegible manifestó mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2020:

"Buenas tardes.

De conformidad con el oficio remitido en el correo que antecede, de manera comedida me permito enviar derecho de petición elevado ante el Comandante de Estación de Policía del municipio de Garzón, solicitando la corrección y/o eliminación del Expediente 41-298-6-2020-113 y/o Comparendo No. 41-298-001517, toda vez que dicho comparendo fue firmado por el suscrito en calidad de Defensor de Familia y garante de derechos, en el procedimiento de requisa realizado al adolescente ANDERSON PARRA SERRATO, a quien dentro de la Institución Educativa Luis Calixto Leyva, se le encontró en su poder un arma blanca tipo navaja. Menor de edad que continuó ubicado en las instalaciones educativas. De tal manera que el expediente 41-298-6-2020-113 no debió haber sido cargado a mi nombre.

Por lo anterior, solicito de manera prioritaria tener en cuenta el error involuntario presentado y continuar con el trámite de nombramiento en periodo de prueba a mi favor, con el fin de no vulnerar mi derecho fundamental al Trabajo, instituido por la Constitución Política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los pormenores de la petición y sus anexos se encuentran en el adjunto. Espero su comprensión y pronta respuesta".

Que como prueba de lo anterior, el elegible, señor **ALVARO CARRERA VARGAS**, adjunta el derecho de petición dirigido al comandante de la Policía del Municipio de Garzón – Huila, con fecha de radicado 14 de mayo de 2020, anexando los documentos correspondientes.

Que de acuerdo con la situación manifestada por el señor **ALVARO CARRERA VARGAS**, el ICBF con el fin de garantizar el debido proceso y en especial el derecho de acceder a cargos públicos, consideró viable conceder al Elegible el termino previsto en la norma para que resolviera el derecho de petición por parte de la autoridad competente, es decir la Policía Nacional.

Que el día 19 de mayo de 2020, el señor **ALVARO CARRERA VARGAS**, mediante correo electrónico informa:

"Buenas noches.

De manera respetuosa y guardando relación con lo descrito en los correos que anteceden, comedidamente me permito adjuntar pantallazo, donde se evidencia que, tanto la policía de Garzón como el Inspector de Policía del mismo municipio, realizaron los trámites necesarios para la anulación o eliminación del expediente 41-298-6-2020-113 y el comparendo No. 41-298-001517, en razón a la solicitud elevada por el suscrito, fundado en el error involuntario cometido por los funcionarios de la Policía Nacional.

Por lo anterior, reitero mi solicitud de continuar con el trámite de nombramiento a mi favor, toda vez que el error anterior fue subsanado y cumpla a cabalidad los requisitos para el nombramiento como Defensor de Familia."

RESOLUCIÓN No.

3563

22 MAY 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que el ICBF, una vez consultados los antecedentes del señor ALVARO CARRERA VARGAS en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC-Policía, evidencia que a fecha 20 de mayo de 2020, no cuenta con ninguna anotación ni sanción vigente.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 0165 de 2020 artículo 10 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, una vez el Elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que revisada la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: "*Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.*"

Que conforme con lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, se le debe dar por terminado su nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34242**, ubicado en municipio de Bogotá D.C. de la **Regional BOGOTÁ**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.018.416.442	ALVARO CARRERA VARGAS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10985)	DERECHO	C.Z. KENNEDY	\$4.953.304

RESOLUCIÓN No. 3563

72 MAY 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

RESOLUCIÓN No. 3563

22 MAY 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,
se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	1.018.416.442	CARRERA VARGAS ALVARO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (26723)	HUILA C.Z. GARZÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el cargo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

22 MAY 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño -Gestión Humana
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director (E) de Gestión Humana